



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 113/2016 FORMA A-34
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Oficio CNDH/CGSRAJ/C2/1447/2017, de Rubén Francisco Pérez Sánchez, delegado de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	008742
Oficio CNDH/CGSRAJ/C2/1850/2017, de Rubén Francisco Pérez Sánchez, delegado de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	009125
Oficio PGR/026/2017, firmado por Alberto Elías Beltrán, quien se ostenta como Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, en ausencia del Procurador General de la República.	009126

El primer oficio fue recibido el pasado veintiuno de febrero y los restantes el día de ayer, todos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios del delegado de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante los cuales señala nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; formula alegatos y solicita copia simple de los que presenten las demás partes, así como del pedimento de la Procuraduría General de la República.

Así también, agréguese al expediente el oficio firmado por Alberto Elías Beltrán, quien se ostenta como Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, en ausencia del Procurador General de la República, mediante el cual solicita le sea reconocida su personalidad en términos de los nombramientos que obran en los autos del recurso de reclamación 7/2017-CA, derivado de la controversia constitucional 4/2017, del índice de este Alto Tribunal —previa copia certificada que se agregue al presente asunto—; se le tenga señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; designando delegados y formulando el pedimento que a su representación corresponde.

Visto lo anterior, se tiene al primero de los promoventes señalando **nuevo domicilio, formulando alegatos** en el presente asunto y, en atención a lo solicitado, **expídase a su costa copia simple** de la opinión formulada por la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 113/2016

Procuraduría General de la República, por conducto de las personas que menciona, previa constancia que por su recibo se agregue en autos; esto, en la inteligencia de que, una vez que obren en autos los escritos de las demás partes, se acordará lo conducente.

Ello, con fundamento en los artículos 5¹, 11, párrafo segundo², 59³ y 67, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 278⁵ y 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley⁷.

Por otro lado, se tiene por presentado al segundo de los promoventes, con la personalidad que ostenta⁸, en términos de los nombramientos que obran en

¹ **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

² **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...] En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

³ **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ **Artículo 67 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...]

⁵ **Artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

⁶ **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. no es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ De conformidad con el artículo 30, párrafos primero y último, en relación con el 6, fracción II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 3, inciso A), fracción I y 137, párrafo primero, de su Reglamento, que establecen:

Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. El Procurador General de la República será suplido en sus excusas, ausencias o faltas temporales por los subprocuradores, en los términos que disponga el reglamento de esta ley. [...]

El subprocurador que supla al Procurador General de la República ejercerá las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente ley y demás normas aplicables otorgan a aquél, con excepción de lo dispuesto por la fracción I del artículo 6 de esta ley.

Artículo 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Son atribuciones indelegables del Procurador General de la República: [...]

II. Intervenir en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos previstos en dicho precepto y en las leyes aplicables; [...]

Artículo 3 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Para el cumplimiento de los asuntos competencia de la Procuraduría, de su Titular y del Ministerio Público de la Federación, la Institución contará con las unidades administrativas y órganos desconcentrados siguientes:



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 113/2016

FORMA A-3

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

el recurso de reclamación que refiere, de los que deberá agregarse copia certificada a este expediente; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; designando delegados; y formulando el pedimento que a su representación corresponde en el presente asunto.

Esto, de conformidad con los artículos 5, 10, fracción IV⁹, 11, párrafo segundo, 59 y 66¹⁰ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 88¹¹ y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria; y con apoyo, por analogía, en la tesis de rubro: **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO"**¹².

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Eduardo Medina Mora I.**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, en la acción de inconstitucionalidad 113/2016, promovida por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos.**

CASA

A) Subprocuradurías:

I. Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales; [...]
Artículo 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Durante las ausencias del Procurador, el despacho y resolución de los asuntos estarán a cargo, en el orden que se mencionan, de los Subprocuradores Jurídico y de Asuntos Internacionales; de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo; Especializado en Investigación de Delincuencia Organizada; Especializado en Investigación de Delitos Federales, y de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad. [...]

⁹ **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

IV. El Procurador General de la República.

¹⁰ **Artículo 66 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Salvo en los casos en que el Procurador General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

¹¹ **Artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

¹² Jurisprudencia P./J. 43/2009, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, abril de 2009, página 1102, registro 167593.